



MISION PERMANENTE DE COLOMBIA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS  
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES  
GINEBRA

1. El Gobierno de Colombia desea presentar a la Secretaría dos jurisprudencias relativas al tema del derecho de autor y su relación con el derecho de marcas, las cuales se adjuntan a la presente comunicación.
  - a. La primera es una sentencia expedida por la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en el caso de la obra COLA & POLA, presentada también a registro como marcas ante la oficina nacional competente. En este fallo se plantearon criterios de determinación de las obras protegidas por el derecho de autor y finalmente se denegaron las pretensiones de la demanda. Esta sentencia busca dejar en claro cuándo una obra de arte aplicado puede o no ser protegida por el Derecho de Autor, sin desconocer que pueda llegar a existir una acumulación o coexistencia de una doble protección tanto por parte del Derecho de Autor como de la Propiedad Industrial siempre y cuando el valor artístico de la obra pueda ser separado del carácter industrial del objeto al que se aplica.
  - b. La otra jurisprudencia corresponde a una interpretación perjudicial del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, expedida en el caso de la confrontación entre la expresión SUPERMANI con SUPERMAN.
  
- 2 y 3. En cuanto al documento SCT/9/6, el Gobierno de Colombia desea señalar lo siguiente:
  - Nuestro sistema legal, de acuerdo con lo previsto en la Decisión Andina 486, prevé la protección de los diseños por sus características particulares externas más no funcionales.
  - Estamos de acuerdo en facilitar la adquisición de los derechos exclusivos sobre los mismos, pero no por un periodo mas largo de protección que el de 10 años.
  - En cuanto a los elementos comunes que caracterizan a los diseños industriales, estamos de acuerdo en que son imprescindibles la visibilidad, la apariencia especial y los



MISION PERMANENTE DE COLOMBIA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS  
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES  
GINEBRA

aspectos no técnicos, pero en cuanto a la incorporación en un artículo utilitario nuestra legislación hace la salvedad de que la apariencia particular en nada debe cambiar el destino o finalidad del producto y de otra parte aunque no se menciona expresamente la protección de la artesanía no está excluida siempre y cuando se cumpla con las condiciones legales.

- En cuanto al tema de la artesanía si observamos en el documento una mención expresa pero falta desarrollar aspectos más puntuales en cuanto a su protección, incluyendo la relación con los conocimientos tradicionales.
- Con respecto al diseño industrial y otras formas de protección de la propiedad intelectual, la protección es acumulativa, en tanto que se entiende que la protección por derecho de autor es desde la creación pero sin perjuicio de la protección bajo otra forma si cumple con el lleno de los requisitos legales.
- Estamos de acuerdo en lo expresado con respecto a las marcas tridimensionales y los diseños industriales, tanto en sus diferencias como en sus aspectos comunes.

4. En cuanto al cuestionario, podemos comentar lo siguiente:

- No tenemos claridad sobre la diferencia entre el cuestionario contestado en el 2004 y el mencionado por la OMPI como "cuestionario ampliado".
- En todo caso estamos de acuerdo en que para poder profundizar en el tema de relaciones y límites existentes entre marcas y diseños industriales, habría que conocer más la situación actual de los Miembros y las preguntas tal como están planteadas no lo permiten, luego habría que redactar otras más específicas.